

NOTARIA
TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS. (No 5206)

Const. FARMAGÉ ECUATORIANA S.A.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FARMAGÉ ECUATORIANA S.A.

Capital Social: \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro de agosto del dos mil seis, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO, comparecen por sus propios y personales derechos los señores FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA y BYRON VICENTE CHURTA PORTILLA, quienes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto

1 y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y
2 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor
3 literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO:
4 Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual
5 conste el Contrato de Constitución de la compañía FARMAGE
6 ECUATORIANA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:
7 PRIMERA: Comparecientes.- Al otorgamiento de esta escritura
8 pública comparecen por sus propios y personales derechos los
9 señores Francisco Xavier Bracho Tenelema y Byron Vicente Churta
10 Portilla, quienes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros,
11 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente
12 capaces conforme a derecho. SEGUNDA: Voluntad de
13 Constituir.- Los comparecientes en las calidades invocadas
14 declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones
15 que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen,
16 simultáneamente y en un solo acto, una Compañía ANÓNIMA que se
17 denominará FARMAGE ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA, la
18 cual se registrará por las Leyes ecuatorianas y las normas de este
19 contrato social. TERCERA: Estatuto Social.- En su
20 organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes
21 normas: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,
22 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO
23 SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación:
24 FARMAGE ECUATORIANA S.A. es una compañía anónima, de
25 nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley
26 de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el
27 Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás
28 disposiciones legales y reglamentarias.- ARTÍCULO SEGUNDO.-



NOTARIA
TERCERA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Domicilio: La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- ARTÍCULO CUARTO.- Objeto: La compañía se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de toda clase de productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y toda clase de medicinas. Además podrá realizar la representación de compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en éstas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su objeto social; realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, de acuerdo a su objeto social y podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial anexa o conexas que acuerde la Junta General de Accionistas. No podrá desarrollar ninguna de las actividades prohibidas para este tipo de compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS

1 ACCIONES (800) ordinarias y nominativas de UN DÓLAR
2 AMERICANO (\$ 1,00) cada una, suscrito y pagado, mediante aporte
3 en numerario de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº ACCIONES
Francisco Xavier Bracho Tenelema	\$ 790,00	\$ 790,00	\$ 790,00	790
Byron Vicente Churta Portilla	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00	10
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 800,00	800

4
5 La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de
6 conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que
7 determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la
8 misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.
9 Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases
10 de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere
11 previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de
12 Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Derecho a voto: Cada acción que
13 estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las
14 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
15 liberadas tendrán este derecho en proporción a un valor pagado.-
16 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Títulos de acción: Los títulos de acción
17 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y
18 llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán
19 contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias,
20 nominativas, acumulativas e indivisibles; se transfieren de conformidad
21 con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará
22 como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de
23 Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y
24 condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación



NOTARIA
TERCERA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un

certificado provisional.- ARTÍCULO NOVENO.- Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título:

En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

DECIMOPRIMERO.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley de Compañías, Reglamentos y Resoluciones de la materia para los

1 Accionistas de la compañía anónima.- ARTÍCULO
2 DECIMOSEGUNDO.- Derecho de información: Los accionistas
3 tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de balances
4 generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de
5 memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrán
6 también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los
7 asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Si dentro de los tres
8 primeros meses del año no hubiere conocido la junta general de
9 accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la
10 distribución de utilidades, el o los accionistas que representen el
11 veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir a los
12 administradores de la compañía o a los comisarios que convoquen a
13 junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere
14 lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a
15 la Superintendencia de Compañías que convoque a la junta general,
16 acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTÍCULO
17 DECIMOTERCERO.- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las
18 excepciones constantes en la Ley de Compañías, cada accionista
19 responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las
20 acciones que hubiera suscrito.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Pago
21 de la suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las
22 acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en
23 el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la
24 Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y
25 perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su
26 arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de
27 Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal
28 situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso



NOTARIA
TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: La compañía será Gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Órgano supremo:

La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, Gerente General, funcionarios y empleados de la misma.- ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.- La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, obligatoriamente sobre las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios; sobre la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, y acerca de la distribución de los beneficios sociales.- Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para

1 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución
2 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos
3 que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los
4 administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias:**
5 Las convocatorias se realizarán por la prensa en uno de los periódicos
6 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
7 ocho días de anticipación, por lo menos al fijado. Dichas
8 convocatorias las realizará el Presidente por propia iniciativa o a
9 petición del Accionista o Accionistas que representen por lo menos el
10 veinticinco por ciento del Capital Social. Si el Presidente no atienda la
11 petición del veinticinco por ciento del capital social, los accionistas
12 podrán acudir ante el Superintendente de compañías para que realice
13 la convocatoria. Serán razones suficientes para convocar a Junta
14 General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la
15 compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.-
16 **ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Verificación del quórum:** Antes de
17 declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá
18 por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del
19 capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una
20 segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días
21 posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en
22 el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que
23 pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la
24 verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar
25 hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.- **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los
27 artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
28 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y



NOTARIA
TERCERA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los comisarios y los administradores no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará quien los concurrentes designen.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus remuneraciones, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la

1 responsabilidad que les corresponda; b) Conocer anualmente las
2 cuentas, el balance, los informes que le presentaren los
3 administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y
4 dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el
5 balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe
6 de los comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de los
7 beneficios sociales; d) Aprobar el aumento o disminución del Capital
8 la reforma de los estatutos sociales, prórroga o restricción del plazo
9 de duración de la Compañía; e) Aprobar el presupuesto de la
10 Compañía; f) Autorizar al Gerente General realizar contratos de
11 cualquier naturaleza, cuando la cuantía del contrato supere los
12 VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 20.000,00); g) Resolver
13 acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Disponer que se
14 entablen las acciones correspondientes en contra de los
15 administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría
16 representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social,
17 podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este
18 literal; i) Autorizar al Gerente General el otorgar poderes generales; j)
19 Autorizar al Gerente General el realizar hipotecas, gravar bienes
20 inmuebles pertenecientes a la compañía; k) Las demás las
21 atribuciones que constan en la Ley y los presentes estatutos; l)
22 Designar al secretario en cada sesión de la Junta General, pudiendo
23 ser éste el Gerente General, con voz pero sin voto. ARTÍCULO
24 VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones: Las resoluciones de Junta
25 General de Accionistas, deberán adoptarse por la mayoría absoluta de
26 votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una
27 acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente
28 a la sesión. Los votos en blanco y las



NOTARIA
TERCERA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Presidente:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **TRES AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General; c. Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d. Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e. Reemplazar al Gerente General

1 en ausencia temporal o definitiva del mismo; f. Las demás
2 atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.-

3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General:** El Gerente
4 General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará UN
5 AÑO en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
6 Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente
7 reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: A. Ejercer la
8 representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las
9 facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen
10 en los presentes estatutos; B. Ejercer la administración activa de los
11 negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la
12 Junta General de Accionistas; C. Suscribir y realizar todo tipo de
13 actos y contratos, obligando a la compañía hasta por **VEINTE MIL**
14 **DÓLARES AMERICANOS (\$ 20.000)**, sin requerir autorización de
15 la Junta General; D. Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la
16 Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en
17 consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes
18 bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y
19 aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, y similares,
20 obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos, con las
21 limitaciones previstas en estos Estatutos; E. Aceptar garantías en
22 favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía
23 de las transacciones comerciales; F. Comprar toda clase de materias
24 primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás
25 objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; G.
26 Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de
27 documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; H.



NOTARIA
TERCERA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas; I. Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; J. Otorgar poderes especiales; K. Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de Acciones y Accionistas y de expedientes por encargo de Junta General; L. Presentar anualmente o cuando lo requiera la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades, y los balances anuales y parciales; M. Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes; N. El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación FARMAGE ECUATORIANA S.A.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el

1 ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias
2 serán presentados por el Gerente General a la Junta General de
3 Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- ARTÍCULO
4 TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal: De las utilidades líquidas
5 anuales se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar
6 la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los
7 beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un setenta
8 por ciento (70%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo
9 resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si
10 las acciones de la Compañía se venden en oferta pública,
11 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
12 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo
13 ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés.-
14 CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
15 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución: En cuanto a
16 la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en
17 la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar liquidador
18 de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo
19 que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la
20 Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la
21 República.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Doctora Jéssica
22 Aguayo Cortés, queda autorizada para obtener de la
23 Superintendencia de Compañías la aprobación de esta Escritura y su
24 publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta
25 General de Accionistas para que proceda a designar a los
26 administradores de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá
27 agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta validez de
28 la presente escritura. (Firmada) Doctora



NOTARIA
TERCERA

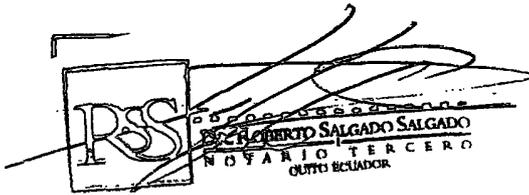
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

Jéssica Aguayo Cortés, Matrícula ocho mil novecientos siete Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía limitada se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Francisco Xavier Bracho Tenelema
C.C. 171727168-6.



Byron Vicente Churta Portilla,
C.C. 1715302616



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171727168-6
BRACHO TENEBLEZA FRANCISCO XAVIER

04 DICIEMBRE 1981

PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCAL

LUGAR DE NACIMIENTO 08 E 258 03515

REG. CIVIL FICHINCHA/ QUITO PAG. ACT. 81

VONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA***** E25533V2227

SUTTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

TURISTAS ANTIAB BRACHO

FORMA DE LA AUTODIDAD

7282

RULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

50-0800- (NUMERO) 1717271680 (CEDULA)

BRACHO TENEBLEZA FRANCISCO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

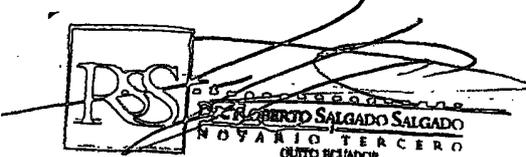
PICHINCHA
PROVINCIA

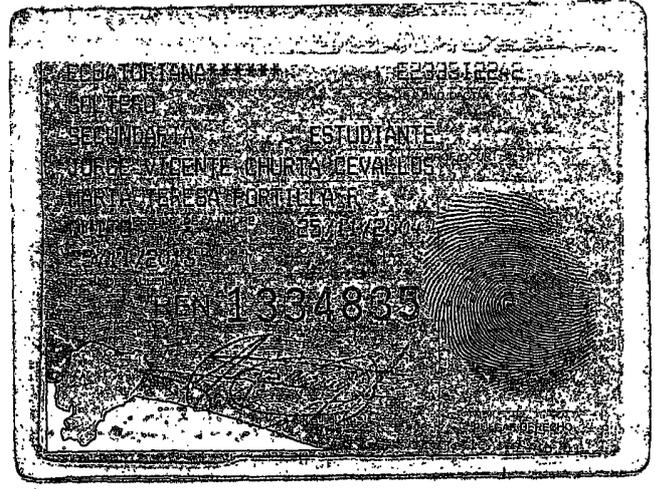
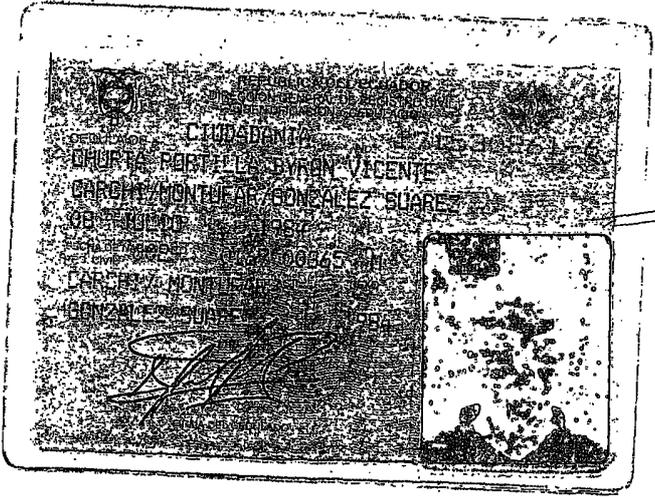


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UTB foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

24 AGO 2006

Quito


ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

165 - 0094 1715302616
 NUMERO CEDULA

CHURTA PORTILLA BYRON VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

COTACOLLAS
 PROVINCIA

PREBIBENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UTIA foja(s) útil(es), seliada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.

24 AGO 2006



ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO, ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7101758
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AGUAYO CORTES JESSICA LUZMARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2006 10:31:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7098897 FARMAGE ECUATORIANA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FARMAGE ECUATORIANA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

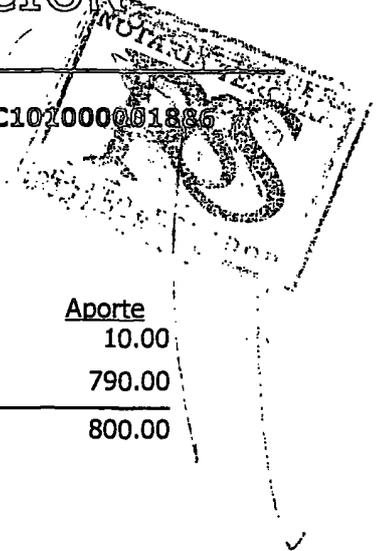
**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICACION

0 10

Número Operación **CIC101000001886**



Hemos recibido de

Nombre
CHURTA PORTILLA BYRON VICENTE
BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER

Aporte
10.00
790.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará : **FARMAGE ECUATORIANA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Ententamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Agosto 18, 2006

FECHA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FARMAGÉ ECUATORIANA S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



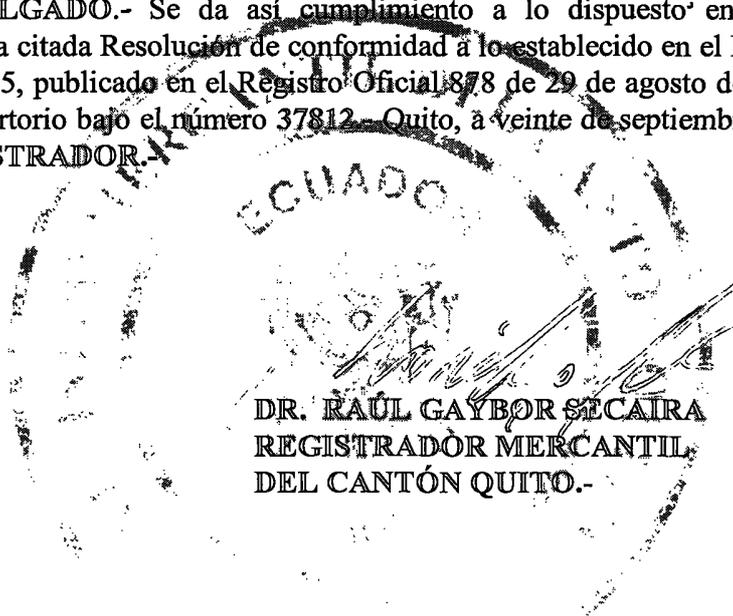
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución
Número 06.Q.II.3196 con fecha seis de septiembre del dos mil seis, expedida por le

Doctor Santiago López Astudillo, ESPECIALISTA JURIDICO de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía FARMAGE ECUATORIANA S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el veinte y cuatro de agosto del año dos mil seis, de la aprobación de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que anteceden. Quito, a siete de septiembre de octubre del dos mil seis.

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 06.Q.IJ. TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 06 de septiembre del 2.006, bajo el número 2472 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *FARMAGE ECUATORIANA S. A.* ", otorgada el 24 de agosto del 2.006, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 37812 - Quito, a veinte de septiembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.22841

Quito, 18 de octubre de 2006

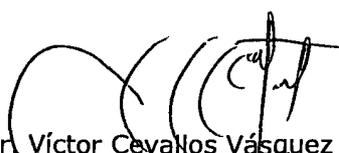
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FARMAGE ECUATORIANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

